



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el cual se autoriza al ejecutivo del estado a constituirse como aval del colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de morelos ante el instituto mexicano del seguro social.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE COMO AVAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2000/10/11
Promulgación	2000/10/16
Publicación	2000/10/18
Vigencia	2000/10/19
Decreto	0009
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4083 "Tierra y Libertad"



3 de Julio de 2002

ARTÍCULO *PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, otorgue el aval correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a la inscripción en el régimen obligatorio del personal que presta sus servicios en el organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformado el presente artículo por el Decreto No. 620 publicado en el POEM No. 4194 de 2002/07/03. Vigencia: 2002/07/04. Decía: "ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre del Gobierno del Estado, otorgue el aval correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a la inscripción en el régimen obligatorio del personal que presta sus servicios en el organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda Estatal, para afectar en garantía de pago, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, con excepción de las indicadas en los Decretos, Doscientos cuarenta y Trescientos treinta y nueve, publicados en los Periódicos Oficiales "Tierra y Libertad", números cuatro mil ciento veintinueve y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de fechas veinte de junio del dos mil uno y veintiocho de noviembre del mismo año, respectivamente.

La afectación en garantía será a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se otorgará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableciendo que el monto no podrá ser mayor a las obligaciones contraídas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, derivadas de la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio del seguro social y que por reiterada falta de pago se hayan vuelto exigibles.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente artículo por el Decreto No. 620 publicado en el POEM No. 4194 de 2002/07/03. Vigencia: 2002/07/04.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a pagar directamente las cuotas obrero patronales generadas del aseguramiento al

Aprobación	2000/10/11
Promulgación	2000/10/16
Publicación	2000/10/18
Vigencia	2000/10/19
Decreto	0009
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4083 "Tierra y Libertad"



régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, exclusivamente en el caso de que este último, no cubra las cuotas que le corresponden de manera oportuna.

Igualmente se autoriza para que los pagos que la Secretaría de Hacienda Estatal realice y que pertenezcan al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, los pueda descontar de cantidades próximas a ministrar en las Transferencia Presupuestal que corresponda al organismo.

Los trabajadores asegurados recibirán junto con sus familiares derechohabientes, las prestaciones señaladas en los seguros de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y gastos de funeral, las correspondientes a los seguros de invalidez y vida así como las de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente artículo por el Decreto No. 620 publicado en el POEM No. 4194 de 2002/07/03. Vigencia: 2002/07/04.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal a celebrar los actos jurídicos necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en caso de que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, no cubra las cuotas obrero patronales derivadas de la inscripción de sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social y por su parte el Gobierno del Estado de Morelos, tampoco cubra esas cuotas de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda afectar en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, hasta por un monto que no podrá ser mayor a las obligaciones contraídas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, derivadas de la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio del seguro social.

En caso de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto Mexicano del Seguro Social con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, las aportaciones correspondientes que se tengan como legalmente exigibles.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente artículo por el Decreto No. 620 publicado en el POEM No. 4194 de 2002/07/03. Vigencia: 2002/07/04.



ARTÍCULO QUINTO.- Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente artículo por el Decreto No. 620 publicado en el POEM No. 4194 de 2002/07/03. Vigencia: 2002/07/04.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los once días del mes de octubre del dos mil.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA.
S E C R E T A R I O.
DIP. JESÚS FERNANDO CONTRERAS ARIAS.
S E C R E T A R I O.
DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS**